Dictamen DNCP/DGAJ N° 7983/24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	26/7/2024
ID:	436998
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	REPARACIÓN DE 3 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6158 SAN MARTIN Y REPARACIÓN DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6.155 8 DE DICIEMBRE - ASENTAMIENTO TORO PIRU 2.
Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°522/23
Tema General:	PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°522/23;

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia presentada se refiere a la Contratación Directa para la "Reparación de 3 aulas en la Esc. Bas. N° 6158 San Martín y Reparación de 5 aulas en la Esc. Bas. N° 6.155 8 de diciembre - Asentamiento Toro Piru 2" (ID 436998). El denunciante sostiene que esta licitación es similar a un procedimiento anterior (ID 430970) que fue cancelado.

Luego del análisis de la denuncia, se concluye que, si bien el denunciante pretende impulsar la revocación de la cancelación del llamado con ID 430970 porque se siente agraviado como oferente, al respecto, se aclara al denunciante que la vía pertinente para impugnar el resultado es a través del mecanismo de la protesta.

Con relación a lo manifestado por el recurrente de una supuesta duplicidad de llamados que tienen el mismo objeto, vemos que la fecha de cancelación de la licitación anterior **ID 430970** data del 16 de octubre 2023, sin embargo, la publicación del presente llamado en cuestión **ID 436998** se ha dado en fecha 26 de octubre 2023 a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, por lo que no se constata la existencia de una simultaneidad de llamados con el mismo objeto. Esto debido a la diferencia que se da en el lapso de tiempo entre la cancelación de un procedimiento de licitación y el inicio de otra nueva convocatoria otorgando la posibilidad de recurrir a su libre participación

Abg. Jessyca Díaz
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

En ese sentido, esta Dirección General se encuentra ante un obstáculo normativo previsto en el Art. 142° del Decreto Reglamentario N° 2992/19 que establece como presupuesto de admisibilidad de las denuncias que la vía para impugnar el hecho presumiblemente irregular **no sea la protesta**.

Por tanto, y considerando que el hecho expuesto a través de la denuncia presentada se encuentra desvirtuada por no hallarse elementos suficientes que sustenten lo denunciado, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos disponer el cierre del CASO N°522/23 en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

Abg. Jessyca Díaz
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

DENUNCIA:

En fecha 10 de noviembre de 2023 ingresa a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas la denuncia individualizada como CASO N°522/23 y refiere lo siguiente:

"OBJETO: PROMOVER DE PROTESTA CONTRA EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA REPARACIÓN DE 3 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6158 SAN MARTIN Y REPARACIÓN DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6.155 8 DE DICIEMBRE - ASENTAMIENTO TORO PIRU 2 ID. N°436998.

RAFAEL GONZÁLEZ FRANCO con C.I N° 4.628.804 representante legal de la empresa unipersonal NORTEÑITO DEL SUR PARAGUAY con R.U.C. 4.628.804-0 constituyendo domicilio en las calles Próceres de mayo c/ Mcal. Estigarribia de la ciudad de Chore República del Paraguay, con correo electrónico: y teléfono 0432- 250- 227 a los efectos de este proceso; me presento respetuosamente a efectos de mencionar:

Que, en tiempo y forma oportuno y bajo la forma establecida en la LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" concordada con el Decreto Reglamentario 2992/19, vengo por el presente escrito a interponer mi debida protesta en él MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA REPARACIÓN DE 3 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6158 SAN MARTIN Y REPARACIÓN DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6.155 8 DE DICIEMBRE - ASENTAMIENTO TORO PIRU 2 ID. N°430970 CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI, por las consideraciones de hecho y derecho que a continuación en forma sucinta expongo.

1. *REPRESENTACION LEGAL*

Conforme los documentos de la firma Unipersonal NORTEÑITO DEL SUR PARAGUAY con R.U.C 4.628.804-0 es una empresa unipersonal habilitada y en pleno giro comercial; con usos de la firma como Representante legal al Señor RAFAEL GONZÁLEZ FRANCO con C.I N°4.628.804, en pleno ejercicio de la misma por lo que está facultado a representarla en todos los negocios lícitos que crea conveniente, y en particular a oponer recursos y acciones a favor de los intereses comerciales y económicos de la empresa.

1. *HECHOS*

1. *OPORTUNIDAD DE PRESENTACION DE LA PROTESTA*

A modo de introducción y en salvaguarda a nuestros derechos, mencionamos que el acto administrativo, que por este medio impugnamos es la realización del llamado dentro del marco de la CONTRATACION DIRECTA REPARACIÓN DE 3

Abg. Jessyca Díaz
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6158 SAN MARTIN Y REPARACIÓN DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6.155 8 DE DICIEMBRE - ASENTAMIENTO TORO PIRU 2 ID. N°436998

EL proceso fue publicado en fecha 26-10-2023 - 14:02, que se puede corroborar mediante el siguiente enlace:

https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/436998-reparacion-3-aulas-esc-bas-n-6158-san-martin-reparacion-5-aulas-esc-bas-n-6-155-8-di-1.html

Con fecha prevista de apertura de sobres jueves, 9 de noviembre de 2023 - 07:40.

1. *LLAMADO REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYABI EN PRIMERA PROCEDENCIA*

La MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI había iniciado el proceso de licitación de referencia, para el efecto ha aprobado un pliego de Bases y Condiciones (PBC) que contiene los requisitos de presentación de ofertas, documentaciones sustanciales y formales, las instrucciones generales a los oferentes, las especificaciones técnicas, los criterios, parámetros de evaluación y su metodología, en particular el formulario de ofertas.

Para una mayor interpretación de los hechos es importante manifestar que la MUNICIPALIDAD habiendo ya realizado este mismo llamado, decide de manera arbitraria para volver a convocarlo.

Adjudicación de la Licitación 430970 - REPARACIÓN DE 3 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6158 SAN MARTIN Y REPARACIÓN DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6.155 8 DE DICIEMBRE - ASENTAMIENTO TORO PIRU 2.

La empresa Adjudicada fue FELIX CACERES ROMAN con RUC 1408331-0

La misma fue objeto de impugnación por nuestra empresa, donde mediante Resolución N°3893/23 con fecha de emisión 18-10-2023, el Juez Instructor Alejandro Derlis Alfonso resuelve cuanto sigue:

RESULTADO

1- Hacer lugar a la protesta promovida.

2- Anular la adjudicación, y, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

Abg. Jessyca Díaz
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

3- Ordenar a la Convocante a que comunique el resultado de la reevaluación de las ofertas en el plazo de 20 días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el art.28 de la Ley N' 2051/03. 4- Comunicar a quien corresponda, y cumplida archivar.

Es importante Señor Director que se pueda corroborar con estos hechos que no solo se omitió lo resuelto mediante Resolución N° 3893/23, sino también que la propia Municipalidad ante una posible o virtual adjudicación de nuestra empresa decide cancelarla y volver a licitarla.

A continuación, demostramos el estado en el cual se encuentra el estado actual del llamado en cuestión:

ID	Nombre	UOC	Estado
430970	REPARACIÓN DE 3 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6158 SAN MARTIN Y REPARACIÓN DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6.155 8 DE DICIEMBRE - ASENTAMIENTO TORO PIRU 2	Uoc Municipalidad de Guajayvi -Municipalidad de Guajayvi Municipalidades	Anulado Parcialmente

Es importante manifestar que V.S. que para la cancelación de un llamado es necesario cuanto sigue:

Artículo 31.- Cancelación de la Licitación

Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

En este caso visto y analizado el presente artículo de la Ley N° 2.051/03 consideramos que no existió motivo alguno para cancelar el llamado Licitación 430970 - REPARACIÓN DE 3 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6158 SAN MARTIN Y REPARACIÓN DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6.155 8 DE DICIEMBRE - ASENTAMIENTO TORO PIRU 2.

Abg. Jéssyca Díaz
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por lo tanto, solicitamos sus buenos oficios para que se respete los resuelto Resolución N° 3893/23, por otra parte, que se pueda investigar el actuar de la Unidad Operativa de Contrataciones y por ende el llamado en cuestión que su apertura está prevista dentro de los dos días, no pueda ser considerado como un nuevo llamado ya que no se verifica ninguna causal para que la misma haya sido CANCELADA, sostenemos que solo fue un capricho para que nuestra firma no sea adjudicada.

Artículo 4.- Principios Generales

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.

1. *DERECHO*

Fundo el derecho que me asiste y resguarda en las disposiciones consagradas en la LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" concordada con el Decreto Reglamentario 2992/19 demás normativas concordantes y demás disposiciones de inferior jerarquía que son consecuencias de estas normas principales y que se hallan en total concordancia. ----------

1. *PRUEBAS*

- *Fotocopia autenticada de la cedula de identidad del Señor RAFAEL GONZÁLEZ FRANCO representante legal de la empresa unipersonal NORTEÑITO DEL SUR PARAGUAY*
- *Fotocopia Simple de la constancia de R.U.C*

Abg. Jessyca Díaz
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

- *Fotocopia Simple de la Resolución N° 3893/23*

PETITORIO

Conforme a lo manifestado a lo largo de este escrito al Director Nacional de Contrataciones Públicas, DR. JUAN AGUSTÍN MARIA ENCINA peticiono:

- *TENER por reconocido mi personería en el carácter invocado en estos autos, y por constituido el domicilio procesal en el lugar señalado.*

TENER por promovida la PROMOCION DE PROTESTA CONTRA EL LLAMADO CONTRATACION DIRECTA REPARACIÓN DE 3 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6158 SAN MARTIN Y REPARACIÓN DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 6.155 8 DE DICIEMBRE - ASENTAMIENTO TORO PIRU 2 ID. N°436998., que se plantea en los términos del escrito que antecede.

- *ADMITIR las pruebas ofrecidas en este escrito y glosarlo al expediente principal del proceso*
- *PREVIO a los trámites administrativos de rigor, recomendar a la convocante CANCELAR el proceso en cuestión, dicte resolución, dentro del mencionado proceso.*
- *ORDENAR, la ejecución de la RESOLUCIÓN N° 3893/23*
- *ANALIZAR, la conducta de la Municipalidad de la Municipalidad de Guayabi*

Sírvase Señor Director proveer de conformidad a los imperativos mandamientos legales que de hacerlo así usted hará justicia.

RAFAEL GONZÁLEZ FRANCO

NORTEÑITO DEL SUR PARAGUAY

R.U.C 4.628.804-0 ."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Abg. Jessyca Díaz
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La denuncia presentada por el denunciante, identificado como Rafael González Franco, y registrada como Caso N° 522/23, se refiere a la licitación titulada "Reparación de 3 aulas en la Esc. Bas. N° 6158 San Martín y Reparación de 5 aulas en la Esc. Bas. N° 6.155 8 de diciembre - Asentamiento Toro Piru 2" (ID 436998), en relación con el Pliego de Bases y Condiciones del mencionado llamado.

Al respecto, el denunciante manifiesta su interés en impulsar una protesta contra el llamado alegando que anteriormente la entidad convocante ya había realizado una licitación con similares características y/o contenido con relación al pliego de bases y condiciones del presente llamado denunciado.

Además, el denunciante solicita la investigación e intervención por parte de la DNCP a fin de instar a la Convocante a la cancelación del procedimiento licitado, considerando que el mismo reúne los mismos requisitos de otro llamado que fue arbitrariamente cancelado **(ID 430970).** Aludiendo que mediante la Resolución DNCP N°3893/23 se dio lugar a la protesta promovida siendo objeto de impugnación por parte de su empresa y se resolvió anular la adjudicación y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas del llamado anterior, sin embargo, la convocante decidió cancelar el proceso y volvió a realizar una nueva convocatoria, el cual es actualmente objeto de la presente denuncia.

En este orden de ideas, traemos a colación que la cancelación de una licitación corresponde a un derecho con el que cuenta la convocante cuando existan circunstancias debidamente justificadas, y que provoquen la extinción de la necesidad o que la realización del mismo pudiera causar algún daño o perjuicio. Tal y como se halla estipulado en el **Art. 31 de la Ley N°2051/03:** *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla* ***cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir*** *o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de*

Abg. Jessyca Díaz
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."

La solicitud formulada por el denunciante de impugnar la cancelación, para que la DNCP se expida favorablemente y declare un derecho a su favor, constituye la invocación de un interés legítimo, en cuyo caso la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación contra el resultado correspondiente en los términos del Art. 79 y 80 de la Ley N° 2051/03. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007"***, ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.

En el caso que nos ocupa, referente a las afirmaciones realizadas por el denunciante, y de los hechos mencionados precedentemente, esta Dirección General constata que existe un interés particular en la licitación. Este interés personal se traduce en la existencia de un interés de índole privado, y por ello, bajo este concepto, se excluyen a aquellos que ya simplemente pueden invocar un interés general de que se cumpla la ley o se respeten los principios del derecho.

Con relación a lo manifestado por el recurrente de una supuesta duplicidad de llamados que tienen el mismo objeto, vemos que la fecha de cancelación de la licitación anterior **ID 430970** data del 16 de octubre del 2023, sin embargo, la publicación del presente llamado en cuestión **ID 436998** se ha dado en fecha 26 de octubre del 2023 a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, por lo que no se constata la existencia de una simultaneidad de llamados con el mismo objeto. Esto debido a la diferencia que se da en el lapso de tiempo entre la cancelación de un procedimiento de licitación y el inicio de otra nueva convocatoria otorgando la posibilidad de recurrir a su libre participación.

Finalmente, considerando que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular en la reformulación de las bases concursales, ya que la vía formal es la protesta contra el pliego de bases y condiciones, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19 el cierre del Caso N°522/23.

Abg. JÉSSYCA DÍAZ CABALLERO
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

Abg. ANA MARÍA GONZALEZ OVIEDO
Directora General de Asuntos Jurídicos – DNCP.